

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud presentada el 06 de noviembre de 2020, por la demandante, solicitando la terminación de este asunto por pago total. Solicitud que proviene del correo inscrito por el apoderado en SIRNA. El togado no cuenta con facultad para recibir pero su solicitud viene coadyuvada por el Representante de la entidad demandante, pero no se aportó documental que lo acredite. La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

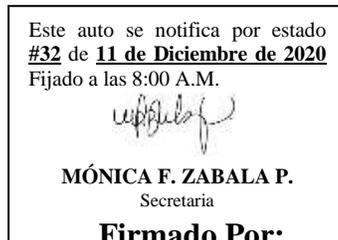
Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00179 de 2019
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARDENIO CIFUENTES RIVERA
Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA al expediente el memorial arrimado por la parte actora, sin embargo, **se niega la solicitud de terminación** por cuanto el apoderado aquí reconocido, según el mandato inicialmente arrimado, no cuenta con facultad para recibir, y si bien es cierto, su solicitud viene coadyuvada del supuesto representante del banco ejecutante, no es menos cierto, que no arrimó documental idónea que acredite dicha calidad, y en las piezas que obran en la encuadernación no hay soporte que demuestre que RAÚL ROA MONTES ostenta dicho cargo, así como sus potestades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5023ff4cf73f705eab715ac54e83c69c4e9df51deebc9973fdedf816f3e8a5

Documento generado en 10/12/2020 04:08:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>